

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO... SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ENFERMEDAD DENOMINADA ENFERMEDAD INTESTINAL INFLAMATORIA (EII): SE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL SU DETECCIÓN TEMPRANA, DIAGNÓSTICO, ATENCIÓN MÉDICA, INVESTIGACION CLINICA y EPIDEMIOLOGICA, CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y TRATAMIENTO INTEGRAL E INTERDISCIPLINARIO- INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO.

- **Artículo 1º.-** Declárese de interés nacional la detección temprana, el diagnóstico, la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional y la asistencia y el tratamiento integral e interdisciplinario de las personas con Enfermedad Intestinal Inflamatoria (EII).
- **Artículo 2º.-** A los efectos de la presente ley se considera Enfermedad Intestinal Inflamatoria (EII) a: a) colitis ulcerosa, b) enfermedad de Crohn y c) colitis indeterminada.
- **Artículo 3º** .- Incorpórese en el Programa Médico Obligatorio (P.M.O.) vigente, la cobertura integral, tanto de detección, diagnóstico como de tratamientos paliativos y cualquier medicamento, insumo, suplemento, terapia o método que permita tratar a las personas diagnosticadas con EII.
- **Artículo 4 º.-** El sistema público de salud, las Obras sociales enmarcadas en las Leyes 23.660, 23.661 y 24.754, la obra social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados creado por Ley 19.032, las entidades y agentes de salud comprendidas en la Ley 26.682 de marco regulatorio de medicina prepaga así como también todos aquellos agentes y organizaciones que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados o beneficiarios independientemente de la figura jurídica que posean, deberán incorporarán como prestaciones obligatorias la cobertura integral de la EII.
- **Artículo 5 º.-** La Autoridad de aplicación deberá proveer a los servicios de salud públicos estatales medicamentos, insumos y suplementos para el tratamiento de pacientes que padecen EII que no posean cobertura social.
- Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo Nacional determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 7º.- En el marco de la asistencia integral establecida para las personas con Ell la autoridad de aplicación debe promover los siguientes objetivos:

- a) Promover el acceso al cuidado de la salud de las personas con EII, incluyendo las acciones destinadas a la detección precoz, diagnóstico y tratamiento, en el marco del efectivo acceso al derecho a la salud para todas las personas;
- b) Promover, en su ámbito, la creación de un organismo especializado en EII, de carácter multidisciplinario, que coordine con las autoridades sanitarias



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

jurisdiccionales, la implementación de las políticas, estrategias y acciones para el cuidado integral de las personas con EII y sus familias;

- Propiciar la participación de las asociaciones de personas con EII y sus familiares en la formulación de políticas, estrategias y acciones relacionadas con dicha problemática;
- d) Propiciar la realización periódica de estudios e investigaciones epidemiológicos que den cuenta de la prevalencia de EII a nivel regional y nacional;
- e) Incluir el seguimiento de las EII en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica;
- f) Promover el desarrollo de centros y servicios de referencia regionales especializados en la atención de las personas con EII, con profesionales y tecnología apropiada y la asignación presupuestaria pertinente;
- g) Promover la articulación de los centros y servicios de referencia en atención a personas con EII, con establecimientos de salud de todos los niveles de complejidad, en el marco de la estrategia de la atención primaria de la salud;
- h) Promover el desarrollo y fortalecimiento de centros de asesoramiento, atención e investigación en EII que incluyan servicios de diagnóstico para los estudios complementarios pertinentes;
- i) Promover el vínculo de las redes de servicios que atiendan a niños, niñas y adolescentes con EII con los servicios de atención de adultos, favoreciendo la continuidad en la atención de las personas afectadas, reconociendo la particularidad de cada etapa vital;
- j) Promover estrategias y acciones de detección de EII, en las consultas de seguimiento y de atención por otras problemáticas de salud más frecuentes, estableciendo la importancia del incremento de los criterios de sospecha del diagnóstico, jerarquizando la perspectiva de los usuarios;
- k) Contribuir a la capacitación continua de profesionales de la salud y otros agentes sociales, en todo lo referente al cuidado integral de la salud y mejoría de calidad de vida de las personas con EII, en el marco de la estrategia de atención primaria de la salud;
- Promover la investigación socio sanitaria y el desarrollo de tecnologías apropiadas para la problemática de personas con EII;
- m) Promover la articulación con el Ministerio de Educación de la Nación y las respectivas autoridades jurisdiccionales, en términos, de favorecer la inclusión de personas con EII:
- n) Promover la articulación con el Ministerio de Trabajo y las respectivas autoridades jurisdiccionales, en términos, de favorecer la inclusión de personas con EII;
- o) Promover el desarrollo y la producción de medicamentos y productos médicos destinados a la detección precoz, diagnóstico y tratamiento de las personas con EII;
- p) Promover la difusión de información, a usuarios, familiares, profesionales y técnicos de la salud, a través del desarrollo de una Red Pública de Información en EII, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, de acceso gratuito y conectada con otras redes de información nacionales e internacionales;
- q) Promover el conocimiento de la problemática de EII, concientizando a la población en general sobre la importancia de la inclusión social de las personas con EII y sus familias, a partir de las estrategias y acciones que se consideren pertinentes;
- r) Favorecer la participación de las asociaciones nacionales de EII en redes internacionales de personas afectadas por EII y sus familias.

Artículo 7º.- Lo establecido en la presente ley debe integrar los programas que al efecto elabore la autoridad de aplicación y los gastos que demande su cumplimiento serán atendidos con las partidas presupuestarias que el Poder Ejecutivo Nacional destinará a tal fin

Artículo 8°. - Invitese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Artículo 9°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.

EDUARDO AUGUSTO CÁCERES

Diputado Nacional

GISELA SCAGLIA

MARTIN GRANDE

JUAN AICEGA

HERNAN BERISSO

GUSTAVO RENE HEIN

MARIA CARLA PICCOLOMINI

DAVID PABLO SCHLERETH

PABLO TORELLO

SEBASTIAN GARCIA DE LUCA

GABRIEL ALBERTO FRIZZA

HERNAN BERISSO

MARIA CARLA PICCOLOMINI

CAMILA CRESCIMBENI

DINA REZINOVSKY

HUMBERTO MARCELO ORREGO



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por principal objeto declarar de interés nacional la detección temprana, el diagnóstico, la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional y el tratamiento integral e interdisciplinario de las personas con Enfermedad Intestinal Inflamatoria (EII).

La tasa de EII está en crecimiento en muchos países en proceso de industrialización (Nueva Zelandia, Australia, Canadá, Estados Unidos y la ciertos países de Europa), y nuestro país no es ajeno a este crecimiento calculando que a la fecha existen aproximadamente unos treinta mil pacientes con esta enfermedad, aunque todavía en Argentina es considerada una enfermedad de baja prevalencia o poco frecuente.

La EII es una enfermedad de origen autoinmune, crónica que se caracteriza por una inflamación crónica del tubo digestivo. Sus patologías más comunes son la enfermedad de Crohn (EC) con inflamación en cualquier parte del aparato digestivo, la colitis ulcerosa (CU) que afecta únicamente al intestino grueso o colón y una tercera variante que es la colitis indeterminada, cuando no es posible diferenciarlas, lo que suele suceder usualmente al inicio de la enfermedad.

Sus patologías son muy molestas ya que suelen presentarse con síntomas intermitente a lo largo de toda la vida comos ser dolor abdominal, aumento en la frecuencia o urgencia evacuatoria, diarrea persistente, a veces con moco y/o sangrado en las heces, pérdida de peso, fiebre o vómitos e incluso en niños y adolescentes puede existir retraso del crecimiento y desarrollo. También es posible que se presenten manifestaciones extraintestinales como inflamación de las articulaciones y/o en los ojos, problemas en la piel, el hígado, y/o trastornos renales.

Si bien en algunos casos los síntomas son notorios y por tanto el diagnóstico más sencillo, en otros casos los síntomas son más leves y presentan similitudes con otras enfermedades digestivas funcionales como por ej el síndrome de intestino irritable que requiere otro tratamientos, siendo largo el proceso hasta llegar al diagnóstico y tratamiento correcto.

Esta enfermedad afecta por igual a hombre y mujeres, y si bien su pico de aparición se observa en adultos jóvenes (segunda y tercera década de la vida) con un gran impacto en la vida profesional de las personas, entre el 20 y el 30 por ciento de los pacientes son diagnosticados en la edad pediátrica, observándose cada vez más pacientes diagnosticados desde pequeños.

No se conocen las causas de la enfermedad, y su evolución es crónica, es decir que los síntomas pueden persistir durante mucho tiempo siendo fundamental un diagnóstico temprano y continuar estudiando e investigando sobre sus causas y tratamientos.

Si bien la enfermedad no tiene cura definitiva sí puede controlarse y si no se diagnostica y trata adecuadamente reviste gravedad, a lo que se suma al impacto que tienen en la calidad de vida de los pacientes y sistemas sanitarios, tal como lo destaca la Lic. Luciana Escati Peñaloza, presidenta de la "Fundación Más Vida de Crohn & Colitis Ulcerosa."

En la actualidad la tarea de concientización para la detección precoz está siendo realizada por la mencionada "Fundación Más Vida de Crohn & Colitis Ulcerosa" que las impulsa y las refuerza cada año en el marco del Día Mundial de la EII que se conmemora cada 19 de mayo en todo el mundo.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Consideramos que es rol esencial del Estado esta concientización, y es por ello el presente proyecto hace hincapié en la importancia que, desde el Estado, se realicen acciones destinadas a: a) promover y divulgar el conocimiento de esta enfermedad tanto entre especialistas como en la población en general para lograr un diagnóstico temprano y b) promover estrategias y acciones de detección de EII en las consultas de seguimiento y de atención por otras problemáticas de salud más frecuentes, estableciendo la importancia del incremento de los criterios de sospecha del diagnóstico.

Actualmente existen distintos tratamiento (fármacos y otras terapias) destinados a controlar recaídas, reducir su severidad y duración y retrasar recaídas o complicaciones para mejorar la calidad de vida de los pacientes y el Estado debe promover nuevas investigaciones relacionadas con la prevención, detección y tratamiento esta enfermedad.

Su tratamiento requiere frecuentemente de la intervención de más de un profesional: clínicos, reumatólogos, oftalmólogos, dermatólogos, hepatólogos, cirujanos, nutricionistas, obstetras, psicólogos, infectólogos y enfermeras, entre otros, siendo fundamental un trabajo multidisciplinario para mejorar el pronóstico y la calidad de vida de los pacientes.

Por tal motivo se propone la creación de un organismo especializado en EII, de carácter multidisciplinario, que coordine con las autoridades sanitarias jurisdiccionales, la implementación de las políticas, estrategias y acciones para el cuidado integral de las personas con EII y sus familias.

Al tratarse de una enfermedad de baja prevalencia y con sintomatología similar a otras afecciones digestivas, el diagnóstico suele demorarse no sólo por la falta de conocimiento de la enfermedad por parte de la población general, sino también por la dificultad para acceder a especialistas en determinados territorios. El presente proyecto propone que el Estados promueva el desarrollo de centros y servicios de referencia regionales especializados en la atención de las personas con EII, con profesionales y tecnología apropiada.

A ello se agrega la necesidad de que todas las consultas, estudios, procedimientos necesarios para la detección, diagnóstico y tratamientos paliativos y cualquier medicamento, insumo, suplemento, terapia o método que permita tratar a las personas diagnosticadas con EII sean cubiertos al 100% dentro de las Prestaciones Médicas Obligatorias, sin cuestionamientos sobre sus repeticiones cuando son indicadas por los profesionales intervinientes.

Por otra parte resulta fundamental que el entorno del paciente tanto familiar, educativo o laboral conozcan la enfermedad para que los acompañen por ejemplo permitiendo libre acceso a los baños y evitar sumar más estrés, proponiendo que el Estados promueva la articulación con el Ministerio de Educación y de Trabajo para favorecer la inclusión de las personas con EII.

Por todo lo antes expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

EDUARDO AUGUSTO CÁCERES

Diputado Nacional

MARTIN GRANDE
JUAN AICEGA
GUSTAVO RENE HEIN

HECTOR ANTONIO STEFANI HERNAN BERISSO MARIA CARLA PICCOLOMINI



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

DAVID PABLO SCHLERETH
SEBASTIAN GARCIA DE LUCA
GABRIEL ALBERTO FRIZZA
HUMBERTO MARCELO ORREGO

PABLO TORELLO
CAMILA CRESCIMBENI
DINA REZINOVSKY
GISELA SCAGLIA